



Panama Tax News

Ley 256 de 2021 que modifica artículos de la Ley 76 de 1976 sobre medidas tributarias

Diciembre 2021

Ley 256 de 26 de noviembre 2021 que modifica artículos de la Ley 76 de 1976 sobre medidas tributarias

Modificaciones al artículo 11

- Será obligatoria la expedición de factura electrónica o documento equivalente para acreditar toda operación de transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por personas residentes en el territorio panameño y esta deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado (PAC) o Facturador Gratuito del SFEP.
- La Factura Electrónica emitida por medio del SFEP, constituye documento negociable y presta mérito de título ejecutivo al tenedor de la factura electrónica. La factura o documento equivalente deberá indicar como mínimo:
 - La denominación según el tipo de documento (factura o documento no fiscal)
 - La numeración única por punto de facturación.
 - El número de registro del equipo fiscal.
 - El nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador (DV) del emisor.
 - Nombre y la identificación del receptor, incluyendo cedula pasaporte o RUC y DV.
 - Fecha día, mes y año de emisión
 - Cantidad o monto de la operación, salvo en aquellas operaciones que por sus características no pueda expresarse.
 - El desglose del impuesto de ITBMS, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios y de cualquier otro impuesto que cause la operación.
 - El valor individual de la transferencia, la venta de los bienes o la prestación de servicios, la suma total de la factura, fecha, forma y condiciones de pago.
 - Descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio o remuneración convenidos, la descripción y valor de estos.
- La Dirección General de Ingresos (DGI) podrá autorizar excepcionalmente el uso de otro medio de facturación o comprobante, en aquellos casos en que por la conectividad al internet, naturaleza o volumen de la actividad no sea posible facturar a través de equipos fiscales autorizados o facturación electrónica.
- El incumplimiento en la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes constituirá en infracciones formales leves y graves. A partir del 1 de enero de 2022, todo nuevo RUC deberá utilizar como medio de facturación el SFEP.
- Los contribuyentes que participaron del Plan Piloto como facturadores electrónicos deberán emitir sus facturas por medio del SFEP, bajo la modalidad de PAC o Facturador Gratuito del SFEP, a partir del primer día hábil del 2023.
- La DGI queda facultada para revocar autorizaciones concedidas previamente para el uso de cualquier otro formato, sistema y/o medios de emisión de sustitutos de facturas, así como también para fijar, publicar y prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer

Panama Tax News

Ley 256 de 2021 que modifica artículos de la Ley 76 de 1976 sobre medidas tributarias | diciembre 2021

uso de equipos fiscales autorizados y del SFEP.

Modificaciones al artículo 12

- La documentación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a la que hace referencia el artículo 11, será extensiva a las empresas que operen dentro de las zonas libres o francas que existan o sean creadas, así como a las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas y deberán documentarlas de acuerdo con las condiciones que establece el régimen especial de facturación al que hace referencia los artículos 105-J y 105-K del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.
- Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales y del SFEP:
 1. La actividad agropecuaria cuyos ingresos gravables brutos anuales sean menores de \$ 350,000.00 USD
 2. La transmisión de inmuebles y aquellos bienes muebles que deban constar o consten en escrituras

públicas.

3. Los servicios prestados bajo la relación de dependencia de conformidad con el Código de Trabajo.
4. Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que no empleen vehículos motores.
5. Las actividades de las asociaciones de copropietarios relacionadas con el cobro de cuotas de mantenimiento para cumplir con el Régimen de Propiedad Horizontal.
6. Las actividades de los agentes comisionistas, que correspondan a gastos reembolsables. En cuyo caso serán documentadas mediante comprobantes no fiscales. La DGI reglamentará esta disposición.
7. Las entidades asociaciones o gremios sin fines de lucro del país, siempre que se encuentren autorizados para recibir donaciones deducibles por la DGI.

8. Los servicios de transporte selectivo terrestre vía terrestre (taxis).

9. Cualquiera otra actividad que, por su naturaleza, a juicio de la DGI, debe estar exceptuada.

- Las actividades exceptuadas antes mencionadas deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la DGI.
- Se establecerá el calendario de adopción de equipos fiscales autorizados o del SFEP, para las siguientes actividades:
 1. Los servicios de transporte de pasajeros, nacional o internacional, por vía terrestre, aérea o marítima, no exceptuados por Ley.
 2. Los servicios de transporte de carga de derivados del petróleo.
 3. Las operaciones y servicios en general realizados por bancos y otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos de inversión, así como las actividades realizadas por las instituciones bancarias de crédito,

Panama Tax News

Ley 256 de 2021 que modifica artículos de la Ley 76 de 1976 sobre medidas tributarias | diciembre 2021

- fiduciarias y financieras regidas por leyes especiales, las cooperativas, las instituciones y fondos de ahorros, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo.
4. Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y de productos autorizados para operar en Panamá.
 5. Los ejercicios prestados en ejercicio de operaciones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente a través de sociedades civiles.
 6. La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles bajo contratos notariados o inscritos en el Ministerio de Vivienda, realizada por personas naturales o jurídicas que administran sus propios bienes sin la intervención de terceros.
 7. Las entidades privadas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científica, trabajo, explotación petrolífera y perforación de tráfico internacional, estén o no inscritas, en la Marina Mercante.
 8. Los hostales que tengan menos de siete cuartos.
 - Las entidades que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el 50% o 100% del ITBMS (artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 2005), se designan agentes denunciantes a fin de coadyuvar en caso de incumplimiento de la obligación de facturar.
- A partir del 30 de julio de 2022, se obliga a todas las entidades públicas a recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado la factura electrónica emitida conforme al SFEP.
 - El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tendrá la potestad de realizar una lotería fiscal o cualquier otro mecanismo para promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de facturación.
 - El Órgano Ejecutivo queda facultado para establecer el marco regulatorio de los medios de facturación establecidos en la presente Ley.

Panama Tax News

Ley 256 de 2021 que modifica artículos de la Ley 76 de 1976 sobre medidas tributarias | diciembre 2021

Contactos:

Yira Cobos

Socia de Impuestos
ycobos@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100

Desiree Esaa

Gerente Senior de Impuestos
desaa@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100

Maria Andreina Marquez

Gerente Senior de Impuestos
marimarquez@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100

Tania Aguilar

Gerente Senior de Impuestos
tanaguilar@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100

Lisandro Becerra

Gerente de Impuestos
libecerra@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100

Juan Mendoza

Gerente Senior de Precios de Transferencia
jumendoza@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de Panamá como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS yAndroid.



Panama Tax News

Ley 256 de 2021 que modifica artículos de la Ley 76 de 1976 sobre medidas tributarias | diciembre 2021



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte Inc., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte"

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2021 Deloitte Inc.

